

Señor.

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
DEMANDADO **JAVIER ALONSO QUIROGA FLOREZ**
 LUZ MARINA RODRIGUEZ PEREZ
REFERENCIA **2018-559**

ASUNTO **RINDO INFORME DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN**
 AUTO DE 9 DE JUNIO DE 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Respecto a las cuentas del bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 8 D No. 191- 15 APARTAMENTO 204 TORRE 3** desde febrero de 2020 y hasta la entrega del bien, esto es 4 de septiembre de 2020 cabe mencionar que la arrendataria AZUCENA MELENDEZ, quien contaba con esa calidad desde el momento de la diligencia esto es 6 de junio de 2019, realizo la última consignación del canon de arrendamiento en enero de 2020; es decir, que en febrero de 2020 empezó a incurrir en mora. Es por ello que se envía requerimiento el 15 de marzo de 2020 para pago de los cánones en mora y entrega del bien, mismo que se anexo en informe enviado el 21 de septiembre de 2020.

Así mismo el 18 de junio de 2020 la señora Azucena Meléndez envía por correo electrónico solicitud de descuento de pago de canon de arrendamiento debido a que por la pandemia y cuarentena total en el país se encontraba en una vereda y desempleada, es decir sin habitar el inmueble; adicional a ello, manifestó tener a cargo su hijo quien tiene discapacidad, es por estas razones que se le dificultaba pagar los cánones de arrendamiento.

Por lo anterior y debido a que la señora Azucena seguía en mora con el canon de arrendamiento correspondiente a los meses de (febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020) el día 22 de julio de 2020 se le envía nuevamente requerimiento para pago de cánones de arrendamiento en mora y entrega del bien inmueble, mismo que se anexo en informe enviado el 21 de septiembre de 2020

Finalmente se concreta fecha de entrega del bien por parte de la señora azucena, la cual se realizo el 4 de septiembre de 2020.

2. Por otra parte, respecto a la administración del bien desde el momento de la entrega esto es 4 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de terminación del proceso esto es 5 de febrero de 2021, cabe mencionar que no se arrendo el inmueble debido a que los demandados manifestaron que en corto tiempo cancelarían la deuda total a la Titularizadora Colombiana S.A y que al ser arrendado se dificultaría y tardaría mas la entrega del bien.

3. Por último, solicito muy respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28.

conforme a lo anterior, me permito anexar

- Primer requerimiento de fecha 15 de marzo de 2020 enviado a la señora Azucena Melendez para pago de canon de arrendamiento en mora y entrega del bien.
- Solicitud de descuento de canon de arrendamiento enviado por la señora Azucena al correo electrónico de la sociedad secuestre
- Comprobante del correo electrónico
- Segundo requerimiento de fecha 22 de julio de 2020 enviado a la señora Azucena Melendez para pago de canon de arrendamiento en mora y entrega del bien.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2020

Señora:
AZUCENA MELÉNDEZ BARÓN
Carrera 8D No 196 – 15 Apto. 204 Torre 3

Ref.: PRIMER REQUERIMIENTO CANCELACIÓN DE CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA Y ENTREGA DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta la negativa de parte suya de cumplir con la cancelación del canon de arrendamiento del inmueble secuestrado por el juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, y ha hecho caso omiso a los requerimientos verbales realizados por el suscrito en relación a el pago mensual de arriendo del inmueble ubicado en la **CARRERA 8 D No 191-15 APT. 204 TORRE 3.**

Se advierte que de no ser entregado el inmueble se solicitara el correspondiente despacho comisorio para adelantar la diligencia de entrega.

Atentamente,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Tel. 3145346169
cyoadmonjuridica@gmail.com

Recabi Azucena Melendez

Bogotá D.C. 22 de Julio de 2020

Señora:
AZUCENA MELÉNDEZ BARÓN
Carrera 8D No 196 – 15 Apto. 204 Torre 3

Ref.: SEGUNDO REQUERIMIENTO CANCELACIÓN DE CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA Y ENTREGA DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta la negativa de parte suya de cumplir con la cancelación del canon de arrendamiento del inmueble secuestrado por el juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, y ha hecho caso omiso a los requerimientos verbales realizados por el suscrito en relación a el pago mensual de arriendo del inmueble ubicado en la **CARRERA 8 D No 191-15 APT. 204 TORRE 3.**

Se advierte que de no ser entregado el inmueble se solicitara el correspondiente despacho comisorio para adelantar la diligencia de entrega.

Atentamente,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Tel. 3145346169
cyoadmonjuridica@gmail.com

Recibi Azucena Meléndez

Dr
Carlos Dario Avila

Apreciado Dr.

con la presente solicito un descuento del 50% del canon de arrendamiento debido a la situación actual mundial de la Pandemia quiero ponerme al día me quede en una vereda sin poder salir ni trabajar y con gastos familiares que atender sin ayuda de nada, tengo mi hijo discapacitado y con menos del 50% de discapacidad no es tenido en cuenta para nada de ayudas

Agradezco su colaboración y ayuda, a la preste
Atentamente

Azucena Melendez B
42 491 378

Toma nota de los momentos importantes de tu vida y progresa para lograr todo lo que quieres



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Solicitud descuento Canón Arrendamiento

B M A Z . <melenba@hotmail.com>

18 de junio de 2020, 14:20

Para: "cyoadmonjuridica@gmail.com" <cyoadmonjuridica@gmail.com>



CamScanner 06-18-2020 14.16.52_1.pdf

473K

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00559 00ok

En atención a los escritos que anteceden, el despacho los resuelve de la siguiente manera:

1. Tal y como se advirtió desde el auto adiado el pasado 9 de junio de 2021, no se tiene en cuenta el memorial allegado por el señor Javier Alonso Quiroga Flórez en el conse. 25, al no acreditar su derecho de postulación. Se le recuerda que por ser este un asunto de mayor cuantía, debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

En todo caso, el memorialista debe estarse a lo resuelto en dicha providencia, en razón a que ya se resolvió no tener en cuenta la objeción allegada a las cuentas rendidas por el secuestre, auto que cobró firmeza.

Ese escenario tampoco es ajeno al escrito que se citó en el primer párrafo, en vista que, nuevamente hace reparos a las cuentas que ya presentó el secuestre designado en autos, no solo en las misivas que allegó este año, sino desde el 13 de marzo de 2020¹, por tanto, lo que es pretendido en esta nueva ocasión, es que este último salga a pagar unas sumas de dinero cuando el auxiliar ya explicó que, desde el mes de febrero de 2020, no realizó recaudos por conceptos de renta.

Es más, lo que se advierte de su escrito es que se le haga entrega real y material de su inmueble, al paso que se disponga del levantamiento de la cautela que soporta el mismo, decisiones estas que ya están ordenadas por el despacho.

Así las cosas, secretaría realice los oficios ordenados en el numeral segundo del auto adiado el 5 de febrero de 2021², haciéndole saber al secuestre, por medio del oficio que comunique el levantamiento de la cautela, que deberá entregar el (los) inmueble (s) cautelado de manera

¹ Fl. 555 digital Conse .001

² Conse.08

directa a la parte ejecutada en el termino de 3 días, contados a partir de su enteramiento.

2. De la aclaración rendida por el auxiliar de la justicia y que obra en el Conse. 021 se agrega a los autos, en vista a que ella ratifica lo ya arrimado al proceso, en especial, a que no percibió mas dineros por concepto de la administración del bien que se le entrego.

3. Cumplida la entrega del inmueble ordenado en el numeral primero de esta providencia, se resolverá sobre los honorarios definitivos del auxiliar – Secuestre, conforme a lo petitionado en el Conse.15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90aeab7ce1fa929b518147ecebeb0c5347238c7a15c3d6044c4436b4fd50f4f8

Documento generado en 23/09/2021 02:38:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**